TOLOSAKO
UDALA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA LICITACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGUROS DEL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. OBJETO DEL CONTRATO

La contratación por el Ayuntamiento de Tolosa, como tomador, de las pólizas de los seguros relacionados a continuación, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

Podrán contratar las entidades aseguradoras españolas o extranjeras que estando debidamente inscritas en el Registro Especial previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y autorizadas para operar en los ramos correspondientes a cada uno de los lotes, no estén incursas en prohibición de contratar, y acrediten su solvencia financiera y técnica o profesional, conforme a lo indicado en el presente pliego.

La habilitación empresarial deberá justificarse mediante certificación expedida por el Ministerio de Economía y Hacienda que acredite la posesión de la autorización administrativa en vigor necesaria para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo correspondiente a cada lote y deberá poseerse en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), el contrato se ha dividido en cuatro lotes:

- Lote 1: Seguro de multirriesgo de bienes muebles e inmuebles (anexo I).
- Lote 2: Seguro de responsabilidad civil general/patrimonial (anexo II).
- Lote 3: Seguro de responsabilidad de autoridades y empleados (anexo III).
- Lote 4: Seguro de accidentes colectivos (anexo IV).

Las cláusulas técnicas particulares de cada uno de los lotes se encuentran adjuntas como anexos al presente documento.

2. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato, para todos y cada uno de los cuatro lotes, será de 2 años desde la formalización del contrato, pudiendo prorrogarse éstos por un periodo de 2 años más; de esta manera, la duración total podrá ser de 4 años.

Prórroga forzosa: Si se produjera la denuncia del contrato o al vencimiento de plazo contractual, las pólizas contratadas seguirán en vigor con carácter de prórroga forzosa para el adjudicatario hasta que entre en vigor las nuevas pólizas que el Ayuntamiento tenga que contratar.

Para el caso de prórroga forzosa, el importe de las primas a satisfacer a la entidad aseguradora será proporcional a los días de vigencia del contrato, y para las primas correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros se aplicará la normativa de dicho organismo.

TOLOSAKO UDALA

3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación (precio referido a un periodo de 2 años) de cada lote, para la duración del contrato prevista en cada uno de los lotes en el apartado 2 anterior es el siguiente:

		PPTO BASE LICITACIÓN		modificaciones previstas	VALOR ESTIMADO
	1 año	2 años	4 años		
Lote1: Multirriesgo	75.691,96	151.383,93	302.767,85	30.276,79	333.044,64
Lote 2: Responsabilidad civil	65.671,38	131.342,75	262.685,50	26.268,55	288.954,05
Lote 3: Autoridades y personal	3.535,15	7.070,30	14.140,60	1.414,06	15.554,66
Lote 4: accidentes colectivos	9.522,20	19.044,40	38.088,80	3.808,88	41.897,68
TOTAL	***154.420,69***	***308.841,38***	***617.682,75***	***61.768,28***	***679.451,03***

Los precios de los seguros que se formalicen serán las primas totales ofertadas por los licitadores que resulten adjudicatarios, sin que se pueda superar el presupuesto inicial, y se entienden incluidos todos los impuestos y gastos que la entidad aseguradora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas. Los contratos de seguro no están sujetos a IVA.

4. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura de los adjudicatarios.

5. FORMA DE PAGO

El pago de las pólizas se efectuará, previa tramitación administrativa procedente, contra factura o recibo emitido por la empresa adjudicataria, con la fecha posterior a su entrada en vigor. La totalidad del importe se abonara de conformidad con la vigencia de cada póliza teniendo en cuenta que los pagos deben imputarse a cada ejercicio presupuestario.

6. RIESGOS EXCLUIDOS EN LAS CONTRATOS DE SEGUROS

Las ofertas no podrán incluir exclusiones a los riesgos asegurados que desvirtúen el objeto del contrato y que no sean comunes en el mercado asegurador.

7.- SITUACIÓN ACTUAL

El Ayuntamiento de Tolosa actualmente tiene suscritas las siguientes pólizas de seguros con distintas coberturas y con fecha de efecto distintas. Es la finalidad de esta licitación, unificar todas las pólizas actualmente existentes y agruparlas en los citados 3 lotes, así como establecer una fecha de inicio y final homogénea para dichas pólizas. Por ello, al periodo total del contrato que se ha establecido en dos años con posibilidad de prórroga por otros dos, habrá que restarle el periodo de tiempo durante el que las actuales pólizas conserven su vigencia, tal como consta en el cuadro adjunto. De esa forma, **todos los contratos terminarán a la vez.**

Edificios	vencimiento
Ayuntamiento	31/12/2023
Instalaciones deportivas	31/08/2023

Responsabilidad civil	vencimiento
	31/12/2023

autoridades y personal	vencimiento
	3/07/2023

accidentes del personal quitanieves	vencimiento
	1/10/2022

accidentes personal auxiliar protección civil	vencimiento
	14/03/2023

accidentes colectivos alarde San Juan	vencimiento
	vencido

Accidentes festejos taurinos	vencimiento
	vencido

Accidentes Carrozas carnaval	vencimiento
	vencido

TOLOSAKO
UDALA

ANEXO I

Lote 1: SEGURO DE MULTIRRIESGO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

Objeto del seguro

Asegurar mediante póliza de multirriesgo de daños todos los bienes muebles e inmuebles (continente y contenido) que sean propiedad o estén en posesión de el Ayuntamiento de Tolosa cualquiera que fuese su título.

Altas y bajas sucesivas

Tras la adjudicación del contrato se procederá a incluir en la póliza todas y cada una de las situaciones riesgo y los bienes comprendidos en el mencionado al final del Anexo I.

En el caso de inclusión de nuevas situaciones de riesgo y de bienes durante el efecto de la póliza, la compañía adjudicataria procederá a incluirlas en la misma mediante el correspondiente suplemento y recibo de prima hasta el vencimiento de la misma.

En el caso de exclusión de situaciones de riesgo o de bienes que ya se encontraban en póliza, la compañía adjudicataria procederá a excluirlas mediante el correspondiente suplemento y recibo de extorno de la prima no consumida.

En las situaciones de riesgos y bienes que se den las circunstancias anteriores, a efectos de cálculo de la prima, ésta se calculará prorrateando la prima anual a los días que efectivamente este de alta en el primer caso y los días no consumidos en el segundo.

Bienes asegurados

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos de las situaciones aseguradas, en sus proximidades para el servicio de las mismas o en otros lugares adscritos operacionalmente a las dependencias del asegurado, y sobre los cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable y/o sobre los que ostente su uso y disfrute, ya sea en concepto de cesión, precario o por cualquier otro título.

Se incluirán entre otros, los siguientes bienes asegurados:

Edificios y sus contenidos: se incluirá maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias bien sea de su propiedad o cedidos por otros entes públicos o privados, con independencia del título que ostente para su posesión.

Se consideran expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los siguientes bienes:

Edificios

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal). Se consideran incluidos los frontones, piscinas e instalaciones deportivas.

En el caso de propiedad horizontal o pro-indivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de televisión si la hubiere. Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo o por su orden.

Se garantizaran los bienes asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras, así como los bienes en construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del asegurado, incluyendo materiales, respuestas, herramientas , maquinaria y equipos auxiliares, para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.

- Vehículos en reposo en el interior de los locales, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares.

- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia del Ayuntamiento de Tolosa.

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada, que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro, sea de este o de otro asegurador.

- Asimismo quedan garantizados las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal del Ayuntamiento excluido las joyas, efectivo y vehículos a motor.

- También tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños. El valor asegurado es el correspondiente al coste de reproducción.

- Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas.

- Bienes y equipos electrónicos, informáticos y audiovisuales.

Bienes excluidos:

Los licitadores indicaran en sus ofertas las exclusiones del contrato que formaran parte del mismo, con carácter limitativo y taxativo, sin que dichas exclusiones puedan contradecir la enumeración de bienes garantizados y anteriormente descritos.

TOLOSAKO
UDALA

Coberturas aseguradas

- Garantías Básicas:

- Incendio.
- Explosión.
- Caída de rayo.

- Extensión de garantías:

- Actos de vandalismo, o malintencionados.
- Tormenta, lluvia, viento, pedrisco, granizo, huracán o nieve.
- Inundación, gastos de desembarre y extracción de lodos.
- Humo.
- Choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.
- Caída de astronaves o aeronaves.
- Ondas sónicas.
- Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios.

- Otras garantías incluidas:

- Riesgos extraordinarios (CCS).
- Desescombro.
- Gastos ocasionados por las medidas adoptadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el siniestro.
- Transporte de los bienes siniestrados.
- Menoscabo de los bienes salvados.
- Objetos desaparecidos.
- Gastos de extinción.
- Reposición de archivos.
- Reposición de moldes, modelos y matrices.
- Desalojamiento forzoso de los locales/inhabitabilidad.
- Gastos de vigilancia.
- Bienes de terceros.
- Bienes temporalmente desplazados.
- Obras menores.
- Obtención de permisos y licencias.
- Honorarios de profesionales externos.
- Jardines.
- Daños por el agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento, atasco de conducciones distribución, bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte del edificio o instalaciones aseguradas, bien procedentes de bienes colindantes, próximos o de terceros y los gastos para su localización reparación de averías. Se garantiza igualmente los daños por la omisión de cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.
- Robo, expoliación de contenido y desperfectos por robo a valor del 100%
- Robo de dinero fuera de caja fuerte
- Daños al continente por robo
- Bienes temporalmente desplazados
- Objetos de valor artístico
- Infidelidad de empleados
- Daños eléctricos en aparatos eléctricos: capital 100.000 €.
- Daños equipos electrónicos: equipos informáticos y audiovisuales capital 100.000 €.
- Rotura de lunas, cristales y rótulos: capital asegurado 60.000 €
- Daños estéticos: 12.000 €

- Daños a obras menores: 100.000 €

FRANQUICIAS:
1. Extensión de garantías: 10% del importe de la indemnización con mínimo 300 € y máximo de 1.500 € por siniestros.
2. Daños eléctricos: franquicia 250 €
3. Daños equipos electrónicos: franquicia 120 €

Condiciones especiales:

El asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80 % del valor de los bienes asegurados.

Actualización anual del valor de los bienes asegurados. Cláusula de margen y compensación de capitales

Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento del valor que puedan experimentar los bienes asegurados, hasta un importe equivalente al 20% del valor de los bienes asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el límite de indemnización establecidos.

Asimismo se compensaran los capitales asegurados entre las distintas situaciones de riesgo:

Valor de reposición a nuevo:

a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las condiciones generales.

b) Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir prescindiendo de su depreciación por la antigüedad o uso.

c) El asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.

d) Exclusiones: quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y los objetos de uso personal, vehículos, materias primas, productos fabricados, y en general toda clase de mercancía así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas , etc.

e) Para inmuebles, se indemnizara el costo de reconstrucción, para los demás bienes el de su reposición en estado de nuevo

f) La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o sino amparada por esta garantía, solo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, al reemplazo, en lo que se refiere a los demás bienes asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.

Valores totales de Continente y Contenido de los Inmuebles objeto del presente seguro

CONTINENTE: 94.452.737,93 €	CONTENIDO: 8.410.943,09 €

TOLOSAKO
UDALA

LISTADO DE INMUEBLES

	Matrícula anterior	Matrícula nueva	Descripción	Continente	Contenido
1	0001-00001	006179	ANTIGUA CASA CONSISTORIAL	1.907.332,66	180.303,63
2	0002-00001	S00001	TINGLADO DE SOLANA, KALEA/ZERKAUSIA	2.252.937,08	0,00
3	0003-00001	S00003	CASA DE LA CULTURA	1.355.883,31	252.425,08
4	0004-00001	S00005	MERCADO DE ABASTOS	2.727.607,75	26.660,00
5	0004-00003	000003	EDIFICIO ABASTOS (1ª PLANTA)	341.688,09	33.055,67
6	0005-00001	S00008	EDIFICIO GOROSABEL ZAHARRA	1.832.972,73	90.151,82
7	0007-00001	S00015	ANTIGUA PANADERIA DE LA VILLA	0,00	0,00
8	0007-00002	S00016	CASETA TRANSFORMADOR,PANADERIA DE LA VILLA	0,00	0,00
9	0008-00001	S00018	PISOS 4º Y 5º AGINTARI KALEA, Nº43	0,00	0,00
10	0009-05091	005091	PISO AGINTARI 39 2º IZDA	0,00	0,00
11	0011-00001	S00026	RAMPA DE ACCESO A GARAJE EN PLANTA BAJA	152.699,15	0,00
12	0012-00001	007065	EDIFICIO ERROTA	1.211.292,14	170.000,00
13	0014-00001	S00031	LOCALES EN SOTANO SANTA MARIA, 12-14 Y 16	92.555,86	0,00
14	0015-00001	S00033	CASETA TRANSFORMADOR NAFARROA ETORBIDEA	14.950,00	0,00
15	0016-00001	S00035	CINE LEIDOR	3.415.065,55	932.305,52
16	0017-00001	S00037	ESCUELAS DE BERAZUBI: HAUR ESKOLA	0,00	0,00
17	0017-00004	000004	VIVIENDAS BERAZUBI	0,00	0,00
18	0018-00001	S00041	PATRONATO SAN MIGUEL	230.788,65	0,00
19	0019-00001	S00043	PLAZA DE TOROS	897.551,48	0,00
20	0019-00002		RETRETES PUBLICOS DE PLAZA DE TOROS	0,00	45.675,00
21	0020-00001	S00046	ANTIGUO JUZGADO PLAZA EUSKAL HERRIA (TOPIC)	6.068.410,96	2.145.195,23
22	0021-00001	S00048	CENTRO GERONTOLOGICO	0,00	0,00
23	0022-00001	S00050	ALMACEN AGUA Y LUZ-SOLDADU KALEA	0,00	0,00
24	0023-00002	S00053	CENTRAL DE AGUA Y LUZ	0,00	0,00
25	0023-00003	S00054	CASETA TRANSFORMADORES	0,00	0,00
26	0023-00004	S00055	CASETA ENTRADA LINEA DE ANEZKETA	0,00	0,00
27	0024-00001	S00063	VILLA ORIA BURU	362.129,18	0,00
28	0025-00001	S00065	CASETA TRANSFORMADOR BELATE IBILTOKIA 4	2.563,92	0,00
29	0026-00001	S00067	IGLESIA Y CASA CURAL DE URKIZU	212.307,53	0,00
30	0028-00001	S00071	ANTIGUAS ESCUELAS DE BEDAIO ARRIBA	97.988,20	10.000,00
31	0029-00001	S00073	FRONTON DE ALDABA	33.566,53	0,00
32	0030-00001	S00075	ANTIGUAS ESCUELAS DE ALDABA	50.485,02	0,00
33	0031-00001	S00077	GARAJE EN AMAROZ, Nº 30 - GRUPO 6º	14.424,29	0,00
34	0032-00001	S00079	ERMITA SAN BLAS	272.310,16	6.010,12
35	0032-00002	S00080	COBERTIZO	1.742,94	0,00
36	0033-00001	S00082	ANTIGUO PARVULARIO DE AMAROZ	126.272,64	0,00
37	0033-00002	S00083	COBERTIZO	13.973,53	0,00
38	0035-00001	S00087	LOCALES AMAROZ, 34-A Y 34-B	49.054,61	0,00
39	0036-00001	S00089	VIVIENDAS EN AMAROZ	117.005,04	18.981,73
40	0037-00001	S00092	PISO 1º DERECHA DEL Nº 4 - Bº IZASKUN	51.182,19	6.010,12
41	0038-00001	S00095	ESCUELAS DE SAN BLAS (E.P.A.)	469.997,71	0,00
42	0038-00002	S00096	PARVULARIO DE SAN BLAS	126.272,64	0,00
43	0038-00003	S00097	COBERTIZO	15.836,67	0,00
44	0040-00001	S00102	LOCAL PLANTA BAJA KONDEKO ALDAPA 20	76.719,20	6.010,12
45	0041-00001	S00104	GARJE 88 DEL BARRIO DE IURRE	0,00	0,00
46	0045-00001	S00109	MATADERO	1.074.741,87	0,00
47	0045-00002	S00110	CASETA DEPURADO - MATADERO	21.486,18	0,00
48	0046-00001	S00112	CHALET ARKAUTE	415.485,68	0,00
49	0048-00001	S00115	LOCALES EN KONDEKO ALDAPA	193.730,24	0,00
50	0049-00001	S00117	ANTIGUO MERCADILLO DE BERAZUBI	19.472,79	0,00
51	0051-00001	S00120	REPETIDOR DE TELEVISION	8.113,66	0,00
52	0052-00001	S00122	LOCALES SOCIALES DE AMAROZ	178.500,60	0,00
53	0053-00001	S00124	CEMENTERIO	174.053,11	6.010,12
54	0053-00002	S00125	VIVIENDA ENTERRADOR	106.535,41	0,00
55		S00128	VERTEDERO	52.500,00	0,00

TOLOSAKO
UDALA

56	0054-00002	S00129	VIVIENDA ENCARGADO DE BASURAS	28.776,46	0,00
57	0055-00001	S00132	FRONTON DE BEDAIO	148.089,38	0,00
58	0056-00001	S00134	LOCAL P.B. EN EL Nº 5 - ARABA ETORBIDEA	57.817,36	0,00
59	0057-00001	S00136	DEPENDENCIAS AUXILIARES FERIAL	87.146,76	0,00
60	0057-00002	S00137	NAVE 1, FERIAL	363.480,10	0,00
61	0057-00003	S00138	NAVE 2, FERIAL	292.260,17	9.015,18
62	0057-00004	S00139	LAZARETO MERCADO REGIONAL GANADO	48.681,98	0,00
63	0059-00001	S00142	RETRETES APEADERO DE RENFE	8.907,00	0,00
64	0060-00001	S00144	GARAJE DOCE, JESUSEN BIHOTZA PLAZA	5.204,76	0,00
65	0061-00001	S00146	CASETA TRANSFORMADOR Nº16, LASKORAIN KALEA	4.086,88	0,00
66	0062-00001	S00148	TRANSFORMADOR DE ISAAC LOPEZ MENDIZABAL	3.365,67	0,00
67	0063-00001	S00150	CASETA TRANSFORMADOR SAN JUAN KALEA	0,00	0,00
68	0064-00001	S00152	ANTIGUAS ESCUELAS DE STA. LUCIA-ARANSGU	230.788,65	0,00
69	0066-00001	S00155	ANTIGUAS ESCUELAS DE BEDAIO-ABAJO	85.554,07	6.010,12
70	0067-00001	S00157	CASETA BOMBEO HERNIALDE	22.658,16	0,00
71	0069-00000	S00159	CENTRO SOCIAL OLARRAIN	60.906,57	0,00
72	0070-00001	S00161	ERMITA DE IZASKUN	152.777,28	12.020,24
73	0071-00001	S00163	CASERIO ZULOAGA-TXIKI (ALBERGUE)	224.369,84	42.070,85
74	0071-00002	S00164	CASERIO ZULOAGA-TXIKI (RESTAURANTE)	95.518,85	0,00
75	0071-00003	S00165	CASERIO ZULOAGA-TXIKI (CALERA)	22.477,85	0,00
76	0072-00001	S00173	FRONTON BEOTIBAR	0,00	0,00
77	0072-00002	S00174	RETRETES PUBLICOS Y KIOSKO, FRONTON BEOTIBAR	0,00	0,00
78	0072-00003	S00175	CASETA TRANSFORMADOR GERNIKAKO ARBOLA	0,00	0,00
79	0074-00001	S00181	LARRAMENDI KALEA 3 4º K	27.850,90	0,00
80	0075-00001	S00183	LOCAL DOTACIONAL LARRAMENDI KALEA 3	43.092,57	0,00
81	0076-00001	S00185	LOCAL EQUIPAMIENTO N3-D,Nº32 LARRAMENDI	15.055,35	0,00
82	0077-00001	S00187	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA,16 7ºC	37.963,61	0,00
83	0078-00001	S00189	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA,45 7ºC	121.221,53	0,00
84	0079-00001	S00191	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA,54 7ºD	10.673,97	0,00
85	0080-00001	S00193	LOCAL EQUIPAMIENTO LARRAMENDI KALEA Nº7D	5.697,59	0,00
86	0081-00001	007070	LOCAL COMERCIAL LARRAMENDI KALEA, Nº62 9ºD	47.634,81	13.197,60
87	0082-00001	S00197	LOCAL COMERCIAL LARRAMENDI KALEA, Nº63 9ºD	5.697,59	0,00
88	0083-00001	S00199	LOCAL COMERCIAL LARRAMENDI KALEA, Nº70 9ºC	86.206,28	8.179,87
89	0085-00001	S00203	IGLESIA SAN JUAN DE ARRAMELE	508.745,63	0,00
90	0087-00001	006180	PALACIO ABURUZA (EDIFICIO ADMINISTRATIVO)	3.241.085,71	360.607,26
91	0089-00000	S00209	PALACIO DE ARAMBURU Y SUS JARDINES	1.966.706,93	150.253,03
92	0101-00001	S00223	PLANTA BAJA, NAFARROA ETORBIDEA Nº6	106.658,61	0,00
93	0101-00002	S00224	PLANTA PRIMERA, NAFARROA ETORBIDEA, Nº6	201.940,07	0,00
94	0101-00003	S00225	PLANTA 3ª DEL Nº6, NAFARROA ETORBIDEA	62.204,75	0,00
95	0150-06170	007598	12 GARAJES ESKOLAPIOETAKO LORATEGIAK	71.390,59	0,00
96	0152-00001	S00279	UNIPAPEL	1.828.926,64	196.565,42
97	0153-00001	S00297	LOCAL EQUIPAMIENTO VILLAS SAN FRANCISCO	879.699,87	30.050,61
98	0162-00001	S00315	LOCAL LA ESTRELLA, DEPARTAMENTO 5	1.959,30	0,00
99	0166-00001	S00319	CASETA BOMBEO HERNIALDE II	5.409,11	0,00
100	0167-00001	S00321	DEPOSITO DE MONTEZKUE	333.561,72	0,00
101	0177-00001	S00335	CASETA-VESTUARIOS, AMAROZ AUZOA	17.068,74	0,00
102	0181-00001	S00340	DEPOSITO ROTURA DE CARGA-MONTEZKUE	99.719,93	0,00
103	0182-00001	S00342	DEPOSITO SAN BLAS	360.607,26	0,00
104	0182-00002	S00343	CASETA DE CLORACION SAN BLAS	6.310,63	0,00
105	0183-00001	S00344	DEPOSITO OLARRAIN	18.030,36	0,00
106	0184-00001	S00345	PRESA-CAPTACION PISUAGA	13.612,92	0,00
107	0185-00001	S00346	RESIDENCIA IURREAMENDI	0,00	0,00
108	0189-00001	S00349	REDUCTOR DE PISUAGA	7.482,60	0,00
109	0190-00001	S00350	CAPTACIONES EN HERNIALDE	3.606,07	0,00
110	0195-00001	S00355	PRESA CAPTACION ORUNBE	18.030,36	0,00
111	0196-00001	S00356	PRESA CAPTACION JOSE ANTONIO	19.532,89	0,00
112	0198-00001	S00358	BOMBEO ZAZPIBIDE	16.365,56	0,00
113	0199-00001	S00359	PRESA-CAPATACION OREXA	12.921,76	0,00
114	0210-00001	S00371	ERMITA DE SANTA LUCIA	7.813,16	0,00
115	0211-00001	S00373	INSTITUO F. SAMANIEGO: EDIFICIO DOCENTE	1.001.793,22	0,00

TOLOSAKO
UDALA

116	0211-00002	S00374	INSTITUTO F. SAMANIEGO: GIMNASIO	126.669,31	0,00
117	0211-00003	S00375	INSTITUTO F. SAMANIEGO: EDIFICIO DIRECCION	115.244,07	0,00
118	0211-00004	S00376	INSTITUTO F. SAMANIEGO: COBERTIZO	28.127,37	0,00
119	0211-00005	S00377	INSTITUTO F. SAMANIEGO: VIVIENDA CONSERJE	121.197,07	0,00
120	0211-00006	000006	INSTITUTO F. SAMANIEGO:EQ.DEPORTIVO Y URBANIZ.	45.676,92	0,00
121	0212-00001	S00379	INSTITUTO GOROSABEL BERRI-ORIXE (E.S.O.)	884.148,91	0,00
122	0215-00001	S00392	POLIDEPORTIVO UZTURPE	0,00	0,00
123	0218-00001	S00396	CASETA TRANSFORMADOR ESCOLAPIOS	9.465,94	0,00
124	0219-00001	S00397	DEPOSITO DE IRAMENDI	27.045,54	0,00
125	0221-00001	S00400	CASETA REPETIDOR URKIZU	2.163,64	0,00
126	0245-04260	004260	RELOJ SANTA MARIA	0,00	18.030,36
127	0340-00001	007597	GARAJES SAN FRANCISCO	30.356,55	0,00
128	0603-05092	005092	LOCAL Y ENTRESUELO PLAZA VERDURA 2	55.112,81	0,00
129	0608-05322	005322	KORREO 11 PLANTA BAJA DPTO 7	22.237,45	0,00
130	0609-00001	S00521	LOCALES G y H PLAZA ZARRA 4	303.390,24	0,00
131	0613-05323	005323	CASETAS-VESTUARIOS CAMPO DE FUTBOL USABAL	150.253,03	0,00
132	1026-00001	S00550	TINGLADILLO VERDURA VERDURA	52.588,56	0,00
133			VEHICULOS EN REPOSO	0,00	30.050,61
134			INSTALACIONES AGUA (BOMBEO, CLORACION)	0,00	180.303,63
135			CENTROS DE TRANSFORMACION	0,00	1.502.530,26
136		006729	LOCAL PLAZA ZARRA 10	104.967,68	0,00
137		007105	IBAIONDO 5, 1ºB + GARAJE 2	65.171,65	0,00
138		007106	IBAIONDO 5, 2ºA + GARAJE 3	90.149,71	0,00
139		007108	IBAIONDO 5, 2ºB + GARAJE 4 + TRASTERO 12	68.200,76	0,00
140		007107	IBAIONDO 5, 3ºA + GARAJE 9	89.861,22	0,00
141		007109	IBAIONDO 5, 3ºB + GARAJE 10 + TRASTERO 7	72.160,66	0,00
142		007114	LOCAL SANTA MARIA 7	33.394,18	0,00
143		007110	LARRAMENDI 7B 2ºD + GARAJE 92 + TRASTERO 20	127.085,38	6.000,00
144		007111	LARRAMENDI 9A 1ºB + GARAJE 28 + TRASTERO 78	89.343,47	6.000,00
145		006193	CEMENTERIO BEDAIO	41.535,19	0,00
146		007744	GOROSABEL 60 1º IZDA. + TRASTERO 1	88.151,35	15.568,00
147		007742	GOROSABEL 60 1º DCHA. + TRASTERO 10	92.301,74	15.829,00
148		007753	INPERNU KALEA 1 1º C	162.671,62	0,00
149		S10000	CASETA TRANSFORMADOR GELTOKI	14.380,00	0,00
150		S10001	LOCAL TRANSFORMADORES AGINTARI	23.690,00	0,00
151		S10002	LOCAL TRANSFORMADOR POLIDEPORTIVO	5.000,00	0,00
152		007754	SAMANIEGO BERRIA	2.158.955,66	0,00
153		007756	CASA NAGUSI ETXEA DE BEDAIO	853.317,51	0,00
154		007751	GARAJES 1ª PLANTA PROLONGACION RONDILLA	1.815.080,83	0,00
155		007959	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº1	30.033,30	0,00
156		007960	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº2	30.086,48	0,00
157		007961	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº3	44.263,98	0,00
158		007962	LOCALES ANTONIO LEKUONA Nº1. LOCAL Nº4	36.593,87	0,00
159		009003	LOCAL POLIVALENTE URKIZU	263.358,92	22.976,76
160		009004	GARAJES PLAZA ARTXIPIAGA (35)	419.087,67	0,00
161		009072	VIVIENDA SAN ESTEBAN 2 3º	71.891,87	0,00
162		009108	PRESA NEUMATICA SOBRE EL ORIA	1.850.009,61	0,00
163		009518	PLAZA EUSKALHERRIA 1B	3.149.982,33	115.028,65
164			COMPLEJO UZTURRE (EQUIPAMIENTO LA CAIXA)	0,00	30.000,00
165		009289	LARRAMENDI 14 2-C GARAJE 52 TRASTERO 5	0,00	0,00
166		009290	LARRAMENDI 14 3-C GARAJE 56	0,00	0,00
167		009291	LARRAMENDI 14 DUPLEX A GARAJE 22 TRASTERO 7	0,00	0,00
168		009292	VIVIENDA MADALEN 1 5-A GARAJE 43	0,00	0,00
169		009293	VIVIENDA MADALEN 1 6-A GARAJE 9	0,00	0,00
170		009298	VIVIENDA SOCIAL UZTURRE 25 BAJO A GARAJE 1	55.093,87	0,00
171		009299	VIVIENDA SOCIAL UZTURRE 25 BAJO B GARAJE 2	47.677,94	0,00
172		009300	VIVIENDA SOCIAL UZTURRE 25 BAJO C	51.722,59	0,00
173		009303	GARAJES ARRILLAGA PLAZA (105)	1.257.263,01	0,00
174		007986	LARRAMENDI 14 LOCAL 1	0,00	0,00
175		009295	MADALEN 1 LOCAL 2	57.825,90	0,00
176		009296	MADALEN 2 LOCAL 3	72.216,00	0,00
177		009297	UZTURRE 25 LOCAL 4	69.322,05	0,00
178			EDIFICIO AGARAMUNDU 7	1.589.812,09	82.453,50
179			VIVIENDA RONDILLA 52B 1º	70.000,00	0,00
180		009763	APARCAMIENTO BICICLETAS. PATIO BELENA	178.288,60	0,00
181		009766	VIVERO SANTA LUCIA	47.077,21	22.202,73
182			LOCAL OLARRAIN	63.000,00	0,00
183			ASCENSOR BIDEBIETA	106.666,49	0,00
184			ASCENSOR ZULOAGA	323.080,37	0,00
185			EDIFICIO ANTIGUA CLINICA SAN JUAN	164.700,00	0,00

186			CASA ITURRITZA	419.100,00	0,00
187			DEPOSITO AGUA URKIZU	88.678,00	0,00
188			VIVIENDAS KONDEANEKO ALDAPA	793.607,85	34.256,08
189			LOCAL Nº 70 INPERNU KALEA 7	150.109,00	0,00
190			LOCAL Nº 71 INPERNU KALEA 10	158.979,00	0,00
191			LOCAL Nº 23 INPERNU KALEA 5	91.639,00	0,00
192			LOCALES 1.1 Y 1.2 DE ELKANO KALEA 15-16	367.499,00	8.590,00
193		Erreteng.	Letxuga 3-3º	50.000,00	15.000,00
194		Erreteng.	Letxuga 4-4º	35.000,00	15.000,00
195		Erreteng.	Letxuga 4-3	35.000,00	15.000,00
196		Erreteng.	Letxuga 3-2º	35.000,00	15.000,00
197		Erreteng.	Letxuga 6-4º izquierda	84.000,00	0,00
198		Erreteng.	Zerkausia 4, bajo derecha	3.500,00	0,00
199		Erreteng.	Enperadore 39-4º izquierda	28.000,00	0,00
200		Erreteng.	Plaza Berria 1 (vivienda 1B y trastero)	65.000,00	0,00
201		Erreteng.	Plaza Berria 1 (vivienda 1D y trastero)	50.000,00	0,00
202		Erreteng.	Plaza Berria 1 (vivienda 1E y trastero)	50.000,00	0,00
203		Erreteng.	Kale Nagusia 17-4º derecha	62.000,00	0,00
204		Erreteng.	Kale Nagusia 17-4º izquierda	65.000,00	0,00
205		Erreteng.	Plaza Zaharra 10 bajo	80.000,00	0,00
206		Erreteng.	Letxuga 3-3º izquierda	80.299,37	0,00
207		Erreteng.	Rondilla 31-1B	106.584,18	0,00
208		Erreteng.	Rondilla 31-1C	125.120,55	0,00
209		Erreteng.	Rondilla 31 bajo	191.022,75	0,00
210				0,00	0,00
211					
212				61.228.622,20	6.906.583,92

INSTALACIONES DEPORTIVAS

	Cuenta	Descripción	Inversiones	Año	Continente 2021	Contenido 2021
1	2119	Urbanización	1.551.478,90			
2	2119	Urbanización. Líneas eléctricas	164.550,78	2010		
3	2119	Urbanización. Acera rotondas	38.360,94	2017		
4	2210.01	Polideportivo	17.993.863,59	2005	23.882.660,73	
5	2210.01	Polideportivo. Modificación Plan especial	5.727,27	2014	0,00	
6	2210.02	Piscina exterior	1.146.664,79	2006	1.483.362,86	
7	2210.03	Campo de futbol	1.041.894,75	2005	1.382.872,48	
8	2210.03	Campo de futbol (grada y WC público)	168.873,23	2016	184.916,01	
9	2210.03	Campo de futbol (sustitución hierba artificial)	158.924,98	2020		
10	2210.04	Campo de futbol 7. Solarium	705.223,06	2008	859.202,49	
11	2210.05	Berazubi	16.800,00	2010	0,00	
12	2210.05	Berazubi	74.984,22	2012	0,00	
13	2210.05	Berazubi	1.044.016,91	2013	1.163.774,92	
14	2210.05	Berazubi (pista + resto instalación excluído campo futbol	514.332,00	2013	573.330,45	
15	2210.05	Berazubi. Cierre padel y obras fase 2	662.653,00	2015	725.604,31	0,00
16	2210.05	Berazubi. Mural y cierre lateral tribuna	21.270,30	2016	23.290,95	0,00
17	2210.05	Berazubi. Sede social (proyecto)	9.720,00	2016	0,00	0,00
18	2210.05	Berazubi. Sede social (obra 2019 y 2020)	383.112,05	2020	407.631,22	0,00
19	2210.06	Skate	6.197,18	2010	0,00	
20	2210.06	Skate	145.624,65	2011	0,00	

TOLOSAKO
UDALA

21	2210.06	Skate (2015-2016)	7.723,75	2016	0,00	
22	2210.06	Tirolina	14.218,29	2017	15.399,61	
23	2220	Saunas y graderío telescópico	97.887,88	2005	129.923,35	
24	2220	Instalación eléctrica y megafonía	51.694,22	2007	64.177,85	
25	2220	Instalación eléctrica. (8 termostatos)	1.894,70	2009	2.285,54	
26	2220	Rocódromo	241.379,31	2009	291.170,72	
27	2220	Instalación cogeneración	64.202,70	2010	75.336,90	
28	2220	Instalación de videovigilancia	33.383,95	2008		40.673,06
29	2220	Instalación megafonía Berazubi	6.138,94	2014		6.843,13
30	2220	Instalación eléctrica Berazubi	10.878,93	2015		11.912,42
31	2220	Instalación cogeneración Usabal (optimización)	88.834,34	2016		97.273,51
32	2220	Instalación seguridad Uzturpe	6.565,60	2018		6.964,84
33	2220	Señalización Beotibar	4.281,40	2018		4.541,75
34	2220	Instalación contra incendios Uzturpe	3.951,39	2020		4.204,28
35	2230	Maquinaria: aparatos de gimnasio y otros	371.493,25	2005		493.070,72
36	2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	49.590,18	2007		62.967,89
37	2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	3.269,05	2010		3.835,98
38	2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	8.478,50	2011		9.715,68
39	2230	Equipamiento centro tecnificación de ciclismo	6.409,20	2012		7.018,06
40	2240	Equipamiento diverso	372.785,85	2005		494.786,33
41	2240	Tribuna y marcador campo de futbol	13.799,59	2007		17.132,04
42	2240	Aparcabicis Berazubi	2.779,60	2013		3.098,45
43	2240	Toldos salto longitud	2.558,00	2015		2.801,01
44	2260	Mobiliario centro tecnificación de ciclismo	2.446,94	2007		3.037,85
45	2260	Mobiliario diverso	142.645,20	2005		189.328,27
46	2270	2 ordenadores portátiles centro tecnificación ciclismo	1.760,82	2007		0,00
47	2270	1 ordenador	835,00	2009		0,00
		Conciliación inmovilizado (pista y resto berazubi)	-514.332,00			
			26.951.827,18		31.264.940,40	1.459.205,25
		Beotibar			1.072.367,92	36.138,74
		Uzturpe			886.807,41	9.015,18
					33.224.115,73	1.504.359,17

ANEXO II

Lote 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

1.- OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil General/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este contrato pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al asegurado por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración local, sus instalaciones, propiedades, así como de sus entes dependientes declarados como Asegurados en póliza.

Se incluye también la responsabilidad civil general/patrimonial de los organismos autónomos del Ayuntamiento de Tolosa. Cualquier referencia que se haga en el presente pliego al Ayuntamiento deberá entenderse también realizada a estos organismos.

El presupuesto general de el Ayuntamiento de Tolosa para 2022, asciende a un total consolidado de 35.781.246 euros.

2.- DEFINICIONES

Tomador: Ayuntamiento de Tolosa.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de asegurados:

- El Ayuntamiento, sus representantes, directivos, miembros del Ayuntamiento funcionarios, personal laboral, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación jurídica de dependencia laboral o administrativa, siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación. Se incluye también aquí al personal encargado de eliminar la nieve (aun cuando no son personal dependiente del Ayuntamiento) y a los miembros de protección civil.
- Los miembros de Comisiones de Fiestas organizadas por el Ayuntamiento, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por el Ayuntamiento.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de: El tomador del seguro, el asegurado o el causante del siniestro. Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior. Tendrán la consideración de terceros a los efectos de este contrato los asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de el Ayuntamiento.

Daños: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

- Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Siniestro: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Unidad de siniestro: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

Máximo de indemnización por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Sublímites: Cantidades indicadas en el presente pliego que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido en el presente pliego como suma asegurada.

Límite por anualidad: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el presente pliego o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

3.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL

Será aquella atribuible al asegurado por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada de los daños materiales y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus órganos de Gobierno, o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras

construcciones pertenecientes a su patrimonio, o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Excmo. Ayuntamiento.

- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/o muebles incluidos los centros educativos, residencias de ancianos, hospitales, polideportivos, etc.

Alcance del seguro

A título enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Civil General/ Patrimonial atribuible al Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

- Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza la administración, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

- Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil Patrimonial frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.

- La organización de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).

- Incendios, explosiones, inundaciones provocadas por la presa hinchable, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.

- La tenencia de animales.

- La responsabilidad atribuible al asegurado por daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

- De la ejecución de trabajos realizados por la administración o por contratistas de éste de:

  * Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.

  * Red de distribución y saneamiento de aguas y alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.

  * Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.

  * Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc. de su competencia.

  * Construcción de edificaciones e instalaciones realizadas por personal

- Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego de cualquier clase y en especial, las de la policía municipal.

- Queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto a los cuales el asegurado no tuviese la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

- Que, en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

- Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

- Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

- Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria del automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

- Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.

- Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos servicios municipales.

- Organizador de festejos públicos tales como bailes, verbenas, festejos de carnaval, festejos taurinos, concursos, juegos florales, procesiones y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras, colonias infantiles y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español).

- Organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas, toros de fuegos y fuegos artificiales.

- Obras realizadas por contratistas de la administración en este caso quedará cubierta la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponder a la administración por razón de tales trabajos.

- Por los daños que pudiera ocasionar aguas abajo, el funcionamiento anormal o inadecuado de la presa hinchable existente en el río Oria.

- Responsabilidad derivada de la titularidad de las carreteras y vías locales.

4.- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de el Ayuntamiento.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal

dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de el Ayuntamiento en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

- Responsabilidad derivada del ejercicio de la actividad profesional de los arquitectos y arquitectos técnicos para el Ayuntamiento.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

5.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CRIMINALES

Con el límite de la suma asegurada estipulado en el presente pliego y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

- El asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el asegurador.

- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

- Si en los procesos judiciales seguidos contra el asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

6.- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiendo como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.
- La Responsabilidad Civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

7.- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados, exclusivamente por incendio o explosión, a los bienes inmuebles que el asegurado ocupe a título de arrendatario y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

8.- RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA

Se entiende por tal la que el asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, como subcontratistas y sus empleados.
- Conducción por empleados del asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.

TOLOSAKO
UDALA

10.- RESPONSABILIDAD CIVIL COLINDANTES Y CONDUCCIONES

Responsabilidad Civil por daños a conducciones subterráneas, aéreas o edificaciones colindantes

Ámbito territorial

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Ámbito temporal

Para las modalidades de Responsabilidad Civil objeto de este contrato se cubren, de acuerdo con los demás términos de la póliza, los daños ocurridos durante la vigencia de la misma.

Queda expresamente pactado que terminado el período de cobertura del seguro por cualquier causa, terminará también la presente garantía; sin embargo, el asegurador otorgará cobertura durante los VEINTICUATRO MESES siguientes a la finalización del seguro, para todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas y que fueran derivadas de hechos ocurridos mientras estaba en vigor la póliza.

Limites de indemnizacion

1. Responsabilidad Civil/Patrimonial 3.000.000 €
2. Responsabilidad Civil Profesional 3.000.000 €
3. Responsabilidad Civil Patronal 3.000.000 €
4. Sublímite por victima en el RC Patronal 300.000 €
5. Responsabilidad Civil Cruzada 300.000 €
6. Responsabilidad por Contaminación accidental 3.000.000 €
7. Locativa 300.000 €

FRANQUICIA

La franquicia general no será de aplicación a:

1.- Los gastos de defensa que deba prestar el asegurador por razón de reclamaciones cubiertas por las coberturas básicas.

2.- A los espectáculos públicos ni actividades recreativas que se celebren en el término municipal de Tolosa, si la normativa legal en la materia, ya sea autonómica o estatal, así lo dispone.

Franquicia general para daños materiales y personales: **2.000 euros por siniestro.**

ANEXO III

Lote 3: SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA

1.- OBJETO DEL SEGURO

El asegurador abonará las pérdidas incurridas por el asegurado como consecuencia de acto culposo cometido por el asegurado en el ejercicio de sus funciones que haya tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad y que haya dado lugar a una reclamación contra el asegurado presentada por primera vez durante el período de seguro.

Condiciones de aseguramiento solicitado

- Límite de indemnización por periodo de seguro 1.000.000 €.
- Sin franquicia.
- Irretroactividad ilimitada. Garantiza toda la reclamación presentadas por primera vez contra los asegurados durante el periodo de seguro por hechos por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad.

Coberturas y extensiones

- Responsabilidad frente a la administración pública.
- Acción de regreso de la administración pública
- Acción de la administración pública por daños a sus bienes y derechos
- Acción por responsabilidad contable
- Responsabilidad frente a terceros
- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la Autoridad o Personal.
- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la Administración Pública
- Restitución de imagen
- Defensa y asistencia legal.
- Extensión de cobertura a constitución de fianzas civiles.
- Extensión de cobertura a gastos constitución de fianzas penales.
- Extensión de cobertura a pérdida de documentos
- Extensión de cobertura a cónyuge y pareja de hecho.
- Extensión de cobertura a herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes.
- Extensión de cobertura a representantes en entidades externas.
- Ampliación de definición de entidad externa a aquellas entidades de derecho privado
- Extensión de cobertura a gastos de asistencia psicológica
- Extensión de cobertura a período informativo.

Definiciones

- Por “acto culposo” se entenderá cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

- Por “acto u omisión incorrecto” se entenderá cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o personal, ya sean estos reales o presuntos.

- Por “administración pública” se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

- Por “asegurado” se entenderá:
  - Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.
  - La administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas
  - Cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

  El término “asegurado” no incluye a ninguna persona externa a la administración pública. Conforman la administración pública los siguientes entes, bien porque directamente son o dependen del Ayuntamiento, bien por la participación de las autoridades en las mismas: el AYUNTAMIENTO DE TOLOSA, TOLARGI, S.L., TOLOSA GASA, S.A., TOLOSALDEA GARATZEN, S.A., ZAZPITURRI, S.A., APATTAERREKAKO INDUSTRIAGUNEA, S.L., MANCOMUNIDAD DE TOLOSALDEA (TOLOSALDEKO MANKOMUNITATEA) y (MATEDAEROP MANCOMUNADO DE TOLOSALDEA (TOLOSALDEKO HILTEGI MANKOMUNATUA).

- Por “autoridad o personal” se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la administración pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, Personal laboral, arquitectos y personal técnico) así como los cargos electos y los cargos políticos.

- Por “entidad administrativa dependiente” se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las juntas de compensación, las federaciones públicas, o los patronatos públicos). La definición “entidad administrativa dependiente” no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

- Por “entidad externa” se entenderá cualquier entidad de derecho público o derecho privado en la que la administración pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar a un representante en su órgano de gobierno (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, las sociedades públicas, fundaciones públicas, consorcios o universidades públicas).

- Por “práctica de empleo indebida” se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:
  - El acoso sexual o moral en el trabajo (“mobbing”), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento.
  - La discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad).
  - La violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo.
  - El libelo, la difamación, la humillación o la acusación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo.

- La invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo.
- La privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente.
- La no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores.
- Cometidas por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.

- Por “reclamación” se entenderá:
  - Cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecta;
  - La iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 58 de la Ley 39/2015 en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento;
  - La iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por una prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento; o
  - La iniciación de una investigación, aunque únicamente con respecto a la cobertura. La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

TOLOSAKO
UDALA

ANEXO IV

Lote 4: SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVOS

Primera.- DEFINICIONES.

Tomador del Seguro: Será tomador de este seguro el Excmo. Ayuntamiento de Tolosa

Aseguradora: La entidad aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Personal asegurado: Las personas físicas objeto del presente contrato.

Personal beneficiario: La persona física designada por el asegurado que resulte titular del derecho a la indemnización.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarlo o modificarlo.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de aplicación legalmente.

Siniestro: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de la vida o las pérdidas orgánicas, anatómicas o funcionales, que de acuerdo con las condiciones de esta póliza tengan que ser indemnizados.

Ocurrencia.- El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sean resultado de un solo evento.

Accidente: Se entiende por accidente toda lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado en los términos señalados más adelante en las bases específicas para el seguro de accidentes contenidas en los presentes pliegos.

Segunda.- OBJETO

Es objeto del presente contrato, la contratación de una póliza de seguro colectivo, para garantizar las consecuencias de los riesgos derivados del alarde de escopeteros de San Juan, de los festejos taurinos de carnaval y de los desfiles de carrozas de carnaval, incluyendo en dicho concepto las lesiones sufridas por los usuarios de los eventos y de cualquiera de las actividades, que se relacionan en este pliego, no teniendo carácter limitativo.

Tercera.- CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones particulares de dichas pólizas son las que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

Cuarta.- TOMADORES DE LAS PÓLIZAS.

El tomador del seguro es el Ayuntamiento de Tolosa

Quinta.- EXTENSIÓN DE LAS COBERTURAS.

Las personas aseguradas quedan amparadas por las coberturas de las pólizas, durante las veinticuatro horas del día y en todo el mundo, tanto en su vida ordinaria y particular, como en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las precisiones que se hagan en relación a colectivos determinados (véase apartado sexto, punto 6 del presente pliego).

Sexta.- DESCRIPCIÓN DEL COLECTIVO ASEGURADO.

El ASEGURADO en esta póliza es el compuesto por la totalidad de los participantes en el alarde de escopeteros de San Juan, de los festejos taurinos de carnaval y de los desfiles de carrozas de carnaval, promovidos o financiados por el Excmo. Ayuntamiento de Tolosa. Quedan excluidas las autoridades o funcionarios en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, las personas que realicen trabajos conexos con la celebración del festejo y que dependan, laboral o mercantilmente, del organizador o la corporación municipal, los menores de 16 años que participen de forma activa en el festejo, los participantes que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por cualquier tipo de drogas o estupefacientes o enajenación mental, y los espectadores del festejo.

- Alarde de escopeteros de San Juan: comprende el alarde que se celebra anualmente el día 24 de junio, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de San Juan. En el alarde participan actualmente unas catorce cuadrillas con entre 40 y 60 escopeteros cada una. Por la mañana realizan descargas (entre otros lugares) en la plaza Zaharra, en la Plaza de Sta. María y en la plaza del Triángulo. Por la tarde, los escopeteros acompañan a la corporación municipal y a los bordondantzaris a la iglesia parroquial, a la ermita de S. Juan de Arramele y a la plaza del Triángulo. Es, como otros alardes guipuzcoanos, una rememoración festiva de los antiguos alardes forales de armas. El número estimado de personas a asegurar es de 750.

- Festejos taurinos de carnaval: comprende el conjunto de festejos celebrados con añojos y toros embolados que se celebran en la Villa de Tolosa durante los carnavales. Dichas actividades de realizan tanto en la plaza de toros, como en la plaza Nueva de Tolosa:

- En la plaza de toros:
  * Añojos a las 16:30 de la tarde los días de Jueves Gordo y Viernes Flaco.
  * Toros embolados a las 16:30 de la tarde los sías de Sábado Regular, Domingo de Carnaval, Lunes de Carnaval, Martes de Carnaval.
  * Toro del Aguardiente a las 8 de la mañana el Martes de Carnaval.
  * Toros infantiles (hasta 60 kg) a las 16:30 de la tarde el Domingo de Piñata.
- Plaza Nueva: Sokamuturra a las 11 de la mañana los días de Sábado Regular, Domingo de Carnaval, Lunes de carnaval y Martes de Carnaval.

- Carrozas y comparsas de Carnaval: comprende aquellos participantes que participan como miembros del desfile/actuaciones de las diferentes carrozas y comparsas, que mediante registro en el Ayuntamiento, han sido autorizadas por éste. El número estimado de personas a asegurar es de 1800.

A efectos de la consideración de asegurados, para la acreditación de la persona siniestrada como asegurado de la póliza descrita, será suficiente con certificación expedida a tal efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Tolosa.

La inclusión en las pólizas que se emitan para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de pólizas objetivas tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados. Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión a los seguros de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún

Asegurado, la cumplimentación de Boletín de Adhesión, declaración de Estado de Salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

El traspaso a la nueva póliza se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar de cada ente adherido e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso. En consecuencia, el traspaso será efectivo para la totalidad del personal, estén alta laboral, en alta laboral con propuesta de incapacidad permanente sea del tipo que sea, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, por incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitando expediente de incapacidad permanente, etc.

Asimismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

Séptima.- sin contenido

Octava.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios y demás disposiciones complementarias.

En aquellos supuestos de cobertura amparados bajo la garantía del Consorcio de Compensación de Seguros, si la persona beneficiaria así lo solicita, la compañía aseguradora anticipará a aquélla la indemnización que dicho organismo deba hacer frente. En este caso la persona beneficiaria firmará una subrogación a favor de la entidad aseguradora sobre el derecho de cobro de la indemnización anticipada por ésta y se comunicará al Consorcio para que sea tenida en cuenta en el momento del abono de la indemnización. En ningún caso la persona beneficiaria aceptará un doble abono y caso de producirse quedará comprometida a su inmediata devolución al asegurador.

Novena.- OTRAS ESTIPULACIONES: VARIACIÓN DE CAPITALES Y/O GARANTÍAS.

Los capitales y, en su caso, las garantías se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de los convenios colectivos a que obedecen la contratación de las pólizas, o de las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de las Instituciones adheridas a este contrato de seguro.

Décima.- VINCULACIÓN A LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

La póliza de seguro tendrá el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que tiene la póliza, y su sujeción a las normas socio-laborales, en consecuencia, se ajustará a los siguientes extremos, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980, sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor:

Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de las pólizas todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes en materia de Seguridad Social.

La noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los órganos competentes, administrativos o judiciales, en materia de Seguridad Social, sobre el grado de incapacidad que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al personal trabajador por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará la gradación de las incapacidades y su respectiva correspondencia que será la siguiente:

- A la Incapacidad Permanente Absoluta o a la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza.
- A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en la póliza.
- A la Incapacidad Permanente Parcial reconocida en vía social, corresponderá en la póliza la indemnización que con arreglo al baremo contenido en la misma proceda.

En caso de que en vía social no se reconociera al personal asegurado una incapacidad, que sin embargo y de acuerdo con el baremo existente en la póliza, fuera indemnizable con cargo a esta última, se entregará al asegurado el capital que, de acuerdo con el citado baremo le corresponda.

La aplicación de dicho baremo se efectuará en función del dictamen médico emitido por personal facultativo de la Seguridad Social. En caso de no determinarse por éstos el grado de incapacidad, serán requeridos los servicios facultativos de la aseguradora, arbitrando en caso de discrepancia entre el personal asegurador y el personal asegurado, la persona facultativa independiente designada por el Colegio Médico correspondiente a la provincia de Guipúzcoa y/o un facultativo médica, determinado de común acuerdo entre las partes.

Decimoprimera.- DESAPARICIÓN DE PERSONAS.

Si como consecuencia de un siniestro resulta desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equiparará esta situación a la de fallecimiento transcurridos DOS MESES contados de fecha a fecha si no apareciese, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Las personas beneficiarias percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de su supervivencia.

Decimosegunda.- BENEFICIARIOS.

En las pólizas de accidentes, las personas beneficiarias, en caso de siniestro serán las designadas expresamente por el personal asegurado y comunicadas por el tomador del seguro a la empresa adjudicataria del contrato.

Ello no obstante, en defecto de designación expresa por parte de la persona asegurada, las personas beneficiarias, tanto en las pólizas de accidentes como en las pólizas de vida, serán por el orden prelación que se indica:

- En caso de incapacidad, la propia persona asegurada.
- En caso de fallecimiento, se determinarán acudiendo a las siguientes reglas:

1 En primer lugar, se estará a la designación efectuada por cada miembro del colectivo asegurado, realizada en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

2 En el supuesto de que no existieran personas beneficiarias designadas, el capital asegurado para el caso de muerte se entregará siguiendo las siguientes reglas:

⇒ En primer lugar, cónyuge o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentre legalmente separado del asegurado.

⇒ En defecto del cónyuge o pareja de hecho no separado legalmente, los descendientes de primer grado y en su defecto, los demás descendientes del asegurado.

⇒ En defecto de lo anterior, los padres y, en su defecto, los demás ascendientes del asegurado.

⇒ En defecto de lo anterior, los hermanos de la persona asegurada.

⇒ En defecto de los anteriores, el capital asegurado se entregará a los sucesores legales del asegurado, con exclusión en todo caso, del Estado.

3 En caso de existir varios posibles beneficiarios y salvo que la persona asegurada hubiere efectuado el reparto por anticipado entre todas ellas, se seguirán por analogía, las normas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos de la herencia.

4 Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.

5 Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

Decimotercera.- PAGO DE LA SUMA ASEGURADA.

En caso de siniestro, el pago de la suma asegurada se efectuará por la entidad aseguradora por medio de cheque o transferencia bancaria, extendido a nombre de la persona asegurada, o en su caso, de la persona beneficiaria que corresponda, según las reglas que para su determinación se especifican en la estipulación anterior, que se entregará en las Secretarías de los entes adheridos y, en su defecto, al responsable de la Entidad.

Será vinculante para la determinación de los tipos de incapacidad recogidos en los presentes pliegos la decisión firme de los órganos competentes de la Seguridad Social, así como el dictamen médico del Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente.

En tales supuestos, la Compañía una vez recibido el certificado médico exponiendo el origen, causa y desarrollo de la dolencia, o en su caso, la calificación emitida por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente, pagará el capital asegurado.

En caso de que un sujeto se encuentre asegurado tanto en una póliza de vida como en una póliza de accidentes, y si como consecuencia de un accidente sobreviniese el fallecimiento o una situación de incapacidad permanente, la entidad aseguradora abonará a la persona beneficiaria la indemnización correspondiente por razón de la póliza de accidentes así como por la de vida.

En relación con la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y consiguiente pago de las indemnizaciones correspondientes, la entidad aseguradora que resulte adjudicataria no podrá requerir documentación complementaria adicional a la siguiente documentación, salvo casos excepcionales que resulten justificados a juicio de las secretarías de los entes adheridos o de los órganos competentes, en su defecto:

a Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona asegurada.

b Certificación emitida por el órgano competente en materia de personal expresiva de que la persona respecto de la cual se solicita el abono de la correspondiente indemnización es empleado de la Institución en el momento del hecho causante generador de indemnización.

c En los supuestos de fallecimiento:

- Certificación de defunción de la persona asegurada.
- Certificado del Registro de Últimas Voluntades
- Documentos acreditativos de la personalidad e identidad de la persona beneficiaria.
- Documento acreditativo de haber presentado la autoliquidación correspondiente por razón del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

d En los supuestos de Gran Invalidez o de Incapacidad Permanente Absoluta o Total:

- Dictamen médico emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades del Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma o resolución declarativa de la situación de invalidez o incapacidad.
- Resolución administrativa declarando la extinción de la relación de empleo.

e En los supuestos de Incapacidad Permanente Parcial:

- Partes médicos de baja y de alta con expresión del tipo de incapacidad resultante del accidente.
- Documento médico acreditativo de las secuelas resultantes del accidente.

Decimocuarta.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD.

La licitadora incluirá en su oferta una participación en beneficios por no siniestralidad o por siniestralidad favorable, que se configurará con arreglo a las siguientes normas:

1 El cálculo de la Participación en Beneficios será independiente en las pólizas de vida y accidentes, pero englobará la totalidad de las pólizas contratadas en cada uno de los ramos de vida y accidentes.

2 La desviación favorable se determinará por la diferencia entre el 90% (descuento del 10% por gastos de gestión) de las primas netas satisfechas en la anualidad del seguro y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.

1 Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de participación en beneficios (a determinar por la entidad licitadora).

2 El importe determinado conforme a los apartados anteriores, beneficiará a cada ente adherido que tenga contratada la póliza del ramo de vida o accidentes correspondiente, en proporción a lo que represente la prima neta que cada ente adherido abona respecto a la suma de todas.

3 La prima de renovación de cada anualidad será la que resulte de deducir a la prima calculada según tarifa el importe determinado conforme los apartados anteriores e independientemente de que se renueve o no con la misma compañía.

En caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, la empresa aseguradora soportaría íntegramente la pérdida del año.

4 Asimismo, a la finalización del presente Acuerdo Marco, y si correspondiera participación en beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la entidad adjudicataria, según las citada normas.

Decimoquinta.- sin contenido

Decimosexta.-

Decimoséptima.- ADMINISTRACIÓN DE LAS PÓLIZAS

El procedimiento de administración de las pólizas será el siguiente:

- Las pólizas deberán ser innominadas.
- En base a la información recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas la empresa licitadora deberá establecer una prima nivelada, es decir, independientemente de la edad y sexo del personal asegurado.
- Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.
- A lo largo de cada anualidad del contrato no procederá la regularización de la prima nivelada por variaciones habidas (altas o bajas) en el colectivo asegurado. Sí procederá la regularización de la prima nivelada en caso de variación de garantías (en cuyo caso deberá establecerse el coste para la nueva o nuevas garantías) o capitales asegurados (la prima se calculará de manera proporcional al incremento o decremento de los capitales asegurados).

BASES ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES.

Decimoctava.- RIESGOS EXCLUIDOS

Para las garantías de Fallecimiento, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, Fallecimiento por infarto e Incapacidad Total derivados de un accidente, las exclusiones serán las siguientes:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión, para todas las garantías de la póliza, será la siguiente:

  * Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias:

  * Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán

abonados por dicha entidad. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

* Los siniestros provocados intencionadamente por la persona asegurada.

* Suicidio o cualquier lesión auto inflingida.

* La participación de la persona asegurada en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

* La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida

* Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial o cuarentena y su proclamación.

* Radiaciones o efectos de la energía nuclear.

* Los accidentes sufridos por drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de toxicomanía.

Para la garantía de **gastos de asistencia sanitaria** derivados de un accidente, las exclusiones únicamente serán las siguientes y con esta misma redacción:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el asegurado, el tratamiento de lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el asegurado a sí mismo.
- Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
- La participación del Asegurado en actos delictivos.
- Los accidentes que sobrevengan por la práctica como profesional de cualquier deporte.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración, no accidental ni prescrita medicamente, de tóxicos, drogas, alcohol o narcóticos.

Decimonovena. – FECHA DE EFECTO Y ATRIBUCIÓN DE LOS SINIESTROS A LA ASEGURADORA

A efectos de la determinación de la aseguradora a la que corresponde atender el siniestro se establece lo siguiente:

- Para la cobertura de Fallecimiento, la fecha de ocurrencia del accidente.
- Para las coberturas de Invalidez, la fecha de ocurrencia del accidente.

En caso que se produzca una falta de cobertura, debida a que la fecha de efecto de los siniestros en las pólizas vigentes hasta la inclusión en el presente acuerdo marco sea diferente a la indicada en la presente cláusula, la compañía aseguradora adjudicataria asumirá el abono del siniestro.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de diez días laborales.

En cualquiera de los casos regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Quinta.- CAPITALES ASEGURADOS EN LAS PÓLIZAS DE ACCIDENTES.

El capital asegurado para cada una de las personas integrantes del colectivo asegurado tanto para el fallecimiento como para la invalidez por accidente será de 100.000 euros.

Lo estipulado a continuación será aplicable en todo caso:

- En los casos de incapacidad permanente, la entidad aseguradora pagará la cantidad total asegurada para este evento si ésta es completa y es calificada de gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta, y si es parcial, una parte proporcional al grado de incapacidad.
- En los supuestos de fallecimiento e incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por accidente, a los capitales asegurados por razón de la cobertura de seguro de accidentes se les sumarán los capitales garantizados para estas mismas contingencias en la cobertura de vida, siempre y cuando la persona asegurada lo esté tanto en una póliza de vida como en una póliza de accidentes
- Para la evaluación las distintas lesiones, orgánicas, anatómicas o funcionales constitutivas de incapacidad permanente parcial se establecen las siguientes reglas:
    - Se entiende por incapacidad permanente **total** cuando se haya producido pérdida completa y absoluta de los dos ojos o de la visión, la perturbación mental completa e incurable producida única y directamente por un accidente, la pérdida completa de dos miembros, como ambos brazos, ambas piernas, las dos manos o los dos pies, o un brazo y una pierna, o una mano y un pie, o un brazo y un pie, o una mano y una pierna, la ceguera absoluta, la parálisis completa, lesiones que resulten en guardar cama permanentemente y cualquier otra lesión que cause incapacidad total permanente.
    - Baremo para la graduación de la incapacidad permanente **parcial**:

	%	%
Baremo de incapacidad permanente parcial	**Lado derecho**	**Lado izquierdo**
Perdida total de un brazo o de una mano	60	50
Pérdida total del movimiento de un hombro	25	20
Pérdida total del movimiento de un codo	20	15
Pérdida total del movimiento de una muñeca	20	15
Pérdida total del pulgar o del índice	40	30
Pérdida total de tres dedos que no sean el índice o el pulgar	25	20
Pérdida total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice	30	25
Pérdida total de índice y de cualquier otro dedo que no sea el pulgar	20	17
Pérdida total del pulgar sólo	22	18
Pérdida total del índice sólo	15	12
Pérdida total de uno de los dedos medio, anular o meñique	10	8
Pérdida total de dos de estos últimos dedos	15	12
Perdida total de una pierna o un pie	50	

Pérdida total del dedo gordo de un pie	10
Pérdida de uno de los demás dedos del pie	5
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	40
Ablación de la mandíbula inferior	30
Pérdida de total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular	30
Esa misma lesión si la visión del otro ojo estaba perdida antes del accidente	50
Sordera completa de ambos oídos	60
Sordera completa de uno de los oídos	15
La misma lesión si la sordera del otro oído existía antes del accidente	20
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25
Fractura no consolidada de la rotula	20
Pérdida total del movimiento o rigidez de una cadera o de una rodilla	20
Pérdida total del movimiento o rigidez del tobillo	15
Acortamiento por lo menos de 5 centímetros de un miembro inferior	15

- Cuando la pérdida o inutilización de los indicados miembros y órganos sea solamente parcial, el grado de incapacidad se fijará reduciendo las citadas tasaciones en la misma proporción. La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros causados por un mismo accidente, se hallará sumando los importes correspondientes a cada una de las mismas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de incapacidad completa.
- En los casos en que no estén previstos en los párrafos anteriores, el grado de incapacidad se fijará en base y en proporción de las tasaciones que procedan. En los casos en que no estén señalados anteriormente, como los de pérdida parcial de miembros, el grado de incapacidad se fijará en proporción a su importancia, tomando como base de comparación las incapacidades y porcentajes enumerados. En cualquier caso, los tipos de incapacidad no especificados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
- En los supuestos de que la persona asegurada haya sido indemnizada por incapacidad permanente parcial (según baremo), en el caso de que posteriormente le sea reconocido otro tipo de incapacidad ocasionada por un nuevo accidente, cuyas consecuencias no supongan una agravación de la incapacidad parcial declarada anteriormente, recibirá el capital total garantizado por el nuevo tipo de incapacidad, y si es declarado como agravación de la incapacidad parcial declarada anteriormente se abonará la diferencia entre la ya abonada y la que corresponda al nuevo tipo de incapacidad.
- Si el riesgo protegido es una incapacidad total o absoluta, no se puede fraccionar el importe de la “cantidad asegurada” en base al baremo establecido para la incapacidad parcial.
- Un mismo accidente no dará derecho simultáneamente a las indemnizaciones para el caso de muerte y de incapacidad permanente.
- La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de incapacidad parcial en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- Si de un solo accidente resultaren varias de las incapacidades detalladas sin entrañar una incapacidad absoluta, la entidad adjudicataria sumará las indemnizaciones correspondientes,

pero sin que pueda exceder su importe del 100 por 100 de la suma asegurada, en caso de incapacidad absoluta.

- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro y órgano se equipara a su pérdida total.
- La pérdida total permanente del uso de un miembro será considerada como pérdida del miembro.
- Si la persona asegurada es zurda, en caso de lesiones a miembros superiores, se invertirán los porcentajes previstos en el baremo.

En Tolosa, el día de la firma electrónica

El TAG de Contratación